

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	YOLANDA RAMÍREZ ALVARADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00324-00

I. AUTO

El Despacho decide sobre la posibilidad de dar trámite al recurso extraordinario de revisión de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La ciudadana Yolanda Ramírez Alvarado, a través de apoderado judicial, presentó el recurso extraordinario de revisión de la referencia contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral promovido contra el Municipio de Villavicencio, radicado bajo el número 500013333005-2013-00050-01.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 248 del CPACA, reza:

“Artículo 248. Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los jueces administrativos.”

Ahora, sobre la competencia para conocer del recurso extraordinario de revisión, en artículo 249 ibídem, consagra:

MEDIO DE CONTROL:	Recurso extraordinario de revisión
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2021-00324-00
AUTO:	Remitir por competencia
EAMC	

“Artículo 249. Competencia. De los recursos de revisión contra las sentencias dictadas por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sin exclusión de la sección que profirió la decisión.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos.

Las reglas de competencia previstas en los incisos anteriores también se aplicarán para conocer de la solicitud de revisión de las decisiones judiciales proferidas en esta jurisdicción, regulada en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.”

De acuerdo con los fundamentos facticos del recurso, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de la cual se profirió la sentencia que se solicita revisar, fue presentada ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, quien mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2014 accedió a las pretensiones de la demanda, ordenando al Municipio de Villavicencio que, sí para la fecha de ejecutoria de la providencia la actora no estaba incluida en la nómina de pensionados, procediera a reintegrarla en un cargo equivalente o superior al que ocupaba al momento de la desvinculación. Así como pagar los sueldos, prestaciones y emolumentos dejados de cancelar desde el día de su desvinculación y hasta cuando efectivamente fuere reintegrada, o sea incluida en la nómina de pensionados, sin solución de continuidad.

Inconforme con la decisión, la entidad demandada presentó recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta, y por medio de sentencia del 6 de agosto de 2020, esta corporación revocó la decisión de primera instancia, y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante.

En consecuencia, el competente para conocer del recurso extraordinario de redivisión es la Sección Segunda del Consejo de Estado, por tratarse de una providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta en un asunto de carácter laboral, en los términos del artículo 249 del CPACA.

así las cosas, se impone dar aplicación a lo normado por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe:

MEDIO DE CONTROL:	Recurso extraordinario de revisión
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2021-00324-00
AUTO:	Remitir por competencia
EAMC	

ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Finalmente, se advierte que el examen de la competencia en este caso se ha limitado al factor funcional, por lo que, en lo concerniente a las demás cuestiones, incluido los requisitos para la admisión de la demanda, corresponden en su estudio al juez natural.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Meta por el factor funcional para conocer del recurso extraordinario de revisión de la referencia, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital por competencia y a la mayor brevedad posible a la Sección Segunda del Consejo de Estado.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002

MEDIO DE CONTROL: *Recurso extraordinario de revisión*
EXPEDIENTE: *50001-23-33-000-2021-00324-00*
AUTO: *Remitir por competencia*
EAMC

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8337eafb9be90679bda2ee531e84d41fa6da5585b71a5d4785ec5a4f3cded2

Documento generado en 31/08/2021 12:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MEDIO DE CONTROL: *Recurso extraordinario de revisión*
EXPEDIENTE: *50001-23-33-000-2021-00324-00*
AUTO: *Remitir por competencia*
EAMC